

RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTITRES (23) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil diecisiete (2017).

Referencia : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación : 2017-077
Demandante : JOSÉ LIONEL ROMERO ROCHA
Demandado : CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL
Asunto : PETICIÓN ÚLTIMO LUGAR DESISTIMIENTO TÁCITO

Revisada la foliatura se tiene que por auto de fecha 10 de marzo de 2017, se requirió a la parte demandante para que en el término perentorio e improrrogable de treinta (30) días, suministre la información relativa a determinar el último lugar geográfico (departamento y municipio) donde prestó sus servicios; no obstante, hasta el momento no se ha cumplido con dicha carga procesal o de ello no existe prueba dentro del expediente.

En virtud de lo expuesto, procede el Despacho a requerir a la parte demandante para que dentro de los **QUINCE (15) DÍAS** siguientes a la notificación de esta providencia, suministre la información solicitada; so pena de la aplicación del desistimiento tácito, consagrado en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual se produce, ante la omisión de la parte obligada de realizar el acto necesario para el impulso del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Maria Teresa Leves Bonilla
Jueza

JUZGADO VEINTITRES ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No _____ de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A. se notifica a las partes la presente providencia, hoy _____ a las 8:00 a.m.
SECRETARÍA

MCHL



REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
 DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
 SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil diecisiete (2017).

Referencia : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 Radicación : 2017-175
 Demandante : SAMUEL PEÑARANDA PEÑARANDA
 Demandado : CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL
 Asunto : ADMITE DEMANDA

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, procede este Despacho a dictar auto ADMISORIO DE LA DEMANDA de medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO de carácter laboral instaurado por el señor SAMUEL PEÑARANDA PEÑARANDA, actuando a través de apoderado judicial, contra CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL, en al en relación al OFICIO Nº 0081058 DE 9 DE DICIEMBRE DE 2016 proferido por el JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA de la caja de SUELDO DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL y el OFICIO Nº 0002955 DE 1 DE FEBRERO DE 2017 proferido por el JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA de la caja de SUELDO DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL. En consecuencia, se dispone;

1. ADMITIR la presente demanda conforme al artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

2. Notifíquese personalmente al Representante legal de la entidad demandada, o a quien esta haya delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme a las reglas contenidas en el artículo 171 numeral 1 en concordancia con los artículos 197, 199 y concordantes del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012.

3. Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para recibir notificaciones judiciales (Artículo 197 Ley 1437 de 2011).

4. Notifíquese por estado esta providencia a la parte demandante (Artículo 171 numeral 1º de la Ley 1437 de 2011).

5. Notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos y para los efectos contenidos en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, remitiéndole copia de la demanda y sus anexos.

6. Ordenar que la demandante deposite, hasta dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000.00), de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, en la CUENTA DE AHORROS del BANCO AGRARIO a nombre del JUZGADO 23 ADMINISTRATIVO, Cuenta No. 40070027712-5, convenio código 11654.

7. Córrese traslado a la demandada, al Ministerio Público y a los terceros que tengan interés directo en las resultas del proceso por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 de la precitada Ley, término dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía o demandar en reconvención si fuere el caso, conforme lo establece el artículo 172 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

8. Advértasele a la entidad demandada que dentro del término de la contestación de la demanda **deberá aportar todas la pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso** de acuerdo a lo establecido en el numeral 4 del artículo 175 Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como **allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder**. Prevéngase a la parte demandada que la inobservancia de este deber constituye falta gravísima del funcionario encargado.

9. En los términos y para los efectos conferidos en el poder visible a folio N° 1 del expediente, téngase al Doctor **FERNAN RENE TORO RODRIGUEZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 79.612.716 de Bogotá y Tarjeta Profesional N° 141.548 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, el señor **SAMUEL PENARANDA PENARANDA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA TERESA LEYES BOMILLA
 Jueza

JUZGADO VEINTITRES ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
 SECCION SEGUNDA
 Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No _____ de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A. se notifica a las partes la presente providencia hoy _____ a las 8:00 a.m.
 SECRETARIA

MCHL

1. ADMITIR la presente demanda conforme al artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.
2. Notifíquese personalmente al Representante legal de la entidad demandada, o a quien esta haya delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme a las reglas contenidas en el artículo 171 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012.
3. Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para recibir notificaciones judiciales (Artículo 197 Ley 1437 de 2011).
4. Notifíquese por estado esta providencia a la parte demandante (Artículo 171 numeral 1º de la Ley 1437 de 2011).
5. Notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos y para los efectos contenidos en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, remitiéndole copia de la demanda y sus anexos.
6. Ordenar que la demandante deposite, hasta dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000.00), de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, procede este Despacho a dictar auto ADMISORIO DE LA DEMANDA de medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO de carácter laboral instaurado por el señor JAIME HERNANDO NÚÑEZ NÚÑEZ, actuando a través de apoderado judicial, contra DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA -. BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA, en al en relación al OFICIO Nº BEN-GG-5000 929 proferido por el GERENTE GENERAL de la BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA. En consecuencia, se dispone;

Referencia	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación	:	2017-156
Demandante	:	JAIME HERNANDO NÚÑEZ NÚÑEZ
Demandado	:	DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA -. BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA
Asunto	:	ADMITE DEMANDA

Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil diecisiete (2017).

JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



32

artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, en la CUENTA DE AHORROS del BANCO AGRARIO a nombre del JUZGADO 23 ADMINISTRATIVO, Cuenta No. 40070027712-5, convenio código 11654.

7. Córrase traslado a la demandada, al Ministerio Público y a los terceros que tengan interés directo en las resultas del proceso por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 de la precitada Ley, término dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía o demandar en reconvención si fuere el caso, conforme lo establece el artículo 172 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

8. Advértasele a la entidad demandada que dentro del término de la contestación de la demanda **deberá aportar todas la pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso de acuerdo a lo establecido en el numeral 4 del artículo 175 Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.** Prevénase a la parte demandada que la inobservancia de este deber constituye falta gravísima del funcionario encargado.

9. En los términos y para los efectos conferidos en el poder visible a folio No 1 del expediente, téngase al Doctor **CONRADO ARNULFO LIZARAZO PÉREZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No 6.776.323 de Tunja y Tarjeta Profesional No 79.859 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, el señor **JAIME HERNANDO NÚÑEZ NÚÑEZ.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Maria Teresa Leyes Bonilla
Jueza

JUZGADO VEINTITRES ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCION SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No _____ de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A. se notifica a las partes la presente providencia hoy _____ a las 8:00 a.m.
SECRETARIA

MCHL



REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
 DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
 SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil diecisiete (2017).

Referencia : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 Radicación : 2017-160
 Demandante : ALCIDES SANTOS SAUCEDO
 Demandado : CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL
 Asunto : ADMITE DEMANDA

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, procede este Despacho a dictar auto ADMISORIO DE LA DEMANDA de medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO de carácter laboral instaurado por el señor ALCIDES SANTOS SAUCEDO, actuando a través de apoderado judicial, contra CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL, en al en relación al OFICIO Nº 2017-1338 DE 19 DE ENERO DE 2017 proferido por el JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA de la caja de SUELDO DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL. En consecuencia, se dispone;

1. ADMITIR la presente demanda conforme al artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

2. Notifíquese personalmente al Representante legal de la entidad demandada, o a quien esta haya delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme a las reglas contenidas en el artículo 171 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012.

3. Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para recibir notificaciones judiciales (Artículo 197 Ley 1437 de 2011).

4. Notifíquese por estado esta providencia a la parte demandante (Artículo 171 numeral 1º de la Ley 1437 de 2011).

5. Notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos y para los efectos contenidos en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, remitiéndole copia de la demanda y sus anexos.

6. Ordenar que la demandante deposite, hasta dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000.00), de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del

artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, en la CUENTA DE AHORROS del BANCO AGRARIO a nombre del JUZGADO 23 ADMINISTRATIVO, Cuenta No. 40070027712-5, convenio código 11654.

7. Córrese traslado a la demandada, al Ministerio Público y a los terceros que tengan interés directo en las resultas del proceso por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 de la precitada Ley, término dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía o demandar en reconvención si fuere el caso, conforme lo establece el artículo 172 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

8. Advértasele a la entidad demandada que dentro del término de la contestación de la demanda **deberá aportar todas la pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso de acuerdo a lo establecido en el numeral 4 del artículo 175 Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.** Prevénase a la parte demandada que la inobservancia de este deber constituye falta gravísima del funcionario encargado.

9. En los términos y para los efectos conferidos en el poder visible a folio N° 1 del expediente, téngase al Doctor **ALVARO RUEDA CELIS** identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 79.110.245 de Bogotá y Tarjeta Profesional N° 170.560 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, el señor **ALCIDES SANTOS SAUCEDO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA TERESA LEYES BONILLA
 Jueza

JUZGADO VEINTITRES ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
 SECCION SEGUNDA
 Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No _____ de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A. se notifica a las partes la presente providencia, hoy _____ a las 8:00 a.m.
 SECRETARIA

MCHL

24



REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
 DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
 SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil diecisiete (2017).

Referencia	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación	:	2017-154
Demandante	:	FERNANDO ROJAS LOSADA
Demandado	:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Asunto	:	ADMITE DEMANDA

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, procede este Despacho a dictar auto ADMISORIO DE LA DEMANDA de medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO de carácter laboral instaurado por el señor FERNANDO ROJAS LOSADA, actuando a través de apoderado judicial, contra NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en al en relación al acto ficto o presunto configurado respecto del silencio administrativo negativo generado en virtud de la PETICIÓN N° E-2016-145288 DE 18 DE AGOSTO DE 2016 radicada ante la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ. En consecuencia, se dispone;

1. ADMITIR la presente demanda conforme al artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

2. Notifíquese personalmente al Representante legal de la entidad demandada, o a quien esta haya delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme a las reglas contenidas en el artículo 171 numeral 1 en concordancia con los artículos 197, 199 y concordantes del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012.

3. Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para recibir notificaciones judiciales (Artículo 197 Ley 1437 de 2011).

4. Notifíquese por estado esta providencia a la parte demandante (Artículo 171 numeral 1º de la Ley 1437 de 2011).

5. Notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos y para los efectos contenidos en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, remitiéndole copia de la demanda y sus anexos.

JUZGADO VEINTITRES ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCION SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No _____ de conformidad
con el artículo 201 del C.P.A.C.A. se notifica a las partes la presente
providencia, hoy _____ a las 8:00 a.m.
SECRETARIA

MCHL

MARIA TERESA LEYES BONILLA
Jueza

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLEASE

9. En los términos y para los efectos conferidos en el poder visible a folio N° 1-2 del expediente, téngase al Doctor **JULIAN ANDRES GIRALDO MONTOYA** identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 10.268.011 de Manizales y Tarjeta Profesional N° 66.637 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, el señor **FERNANDO ROJAS LOSADA**.
8. Advértase a la entidad demandada que dentro del término de la contestación de la demanda **deberá aportar todas la pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso de acuerdo a lo establecido en el numeral 4 del artículo 175 Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.** Prevénase a la parte demandada que la inobservancia de este deber constituye falta gravísima del funcionario encargado.
7. Córrese traslado a la demandada, al Ministerio Público y a los terceros que tengan interés directo en las resultas del proceso por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 de la precitada Ley, término dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía o demandar en reconvención si fuere el caso, conforme lo establece el artículo 172 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
6. Ordenar que la demandante deposite, hasta dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000.00), de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, en la CUENTA DE AHORROS del BANCO AGRARIO a nombre del JUZGADO 23 ADMINISTRATIVO, Cuenta No. 40070027712-5, convenio código 11654.



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCION SEGUNDA

Bogotá, D.C., Dos (02) de Junio de dos mil Diecisiete (2017)

Referencia : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación : 2016-00455
Demandante : MANUEL ARIAS MOLANO
Demandado : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
Asunto : FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el Despacho a fijar fecha y hora para la celebración de la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El Despacho citará a las partes a audiencia inicial, advirtiéndolo que la asistencia a la misma es obligatoria para los apoderados de las partes, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas legalmente.

De igual manera, es preciso advertir que dicha diligencia ostenta suma importancia en lo atinente a que si están presentes o no los correspondientes interesados –parte demandante, apoderados y representantes de las entidades públicas demandadas, se adoptarán las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrados, al tenor de lo establecido en el artículo 202 del CPACA.

Así mismo, se le reconocerá personería al Doctor **JOSE OCTAVIO ZULUAGA RODRIGUEZ**, como apoderado de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, de conformidad al poder visible a folio 107 del expediente.

Así mismo, se le reconocerá personería a la Doctora **ANDREA CATALINA PENALOZA BARRERO**, como apoderada sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, de conformidad al poder visible a folio 106 del expediente.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintitrés Administrativo,

RESUELVE:

PRIMERO: CÍTESE a las partes para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL dentro del proceso de la referencia, el día 21 de Junio de 2017 a las 04:15 p.m., de acuerdo con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: RECONÓZCASE personería al Doctor **JOSE OCTAVIO ZULUAGA RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.266.852 y T.P. No. 98.660 del C. S. de la J. como apoderado de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, de conformidad con el poder visible a folio 107 del expediente.

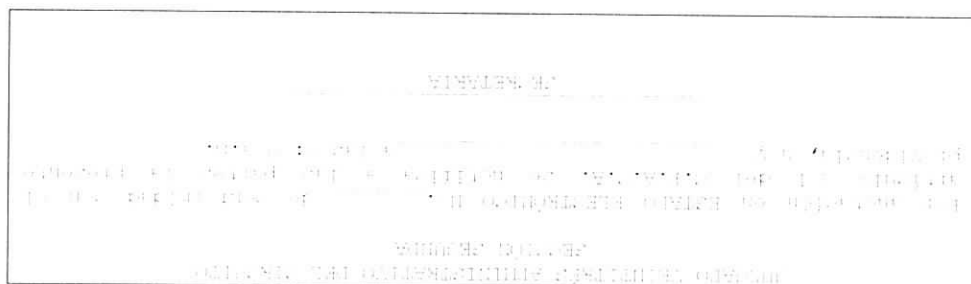
TERCERO: RECONÓZCASE personería a la Doctora **ANDREA CATALINA PEÑALOZA BARRERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.110.477.770 y T.P. No. 235.082 del C. S. de la J. como apoderada sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, de conformidad con el poder visible a folio 106 del expediente.

CUARTO: DÉJENSE las constancias del caso. -

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Maria Teresa Leyes Bonilla
MARIA TERESA LEYES BONILLA
JUEZ

AMPB





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil diecisiete (2017).

Referencia : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación : 2017-051
Demandante : RUBY GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
Demandado : NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN –
SUBDIRECCIÓN SECCIONAL DE APOYO A LA GESTIÓN
DE CUNDINAMARCA
Asunto : ADMITE DEMANDA

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, procede este Despacho a dictar auto ADMISORIO DE LA DEMANDA de medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO de carácter laboral instaurado por la señora RUBY GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, actuando a través de apoderada judicial, contra NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – SUBDIRECCIÓN SECCIONAL DE APOYO A LA GESTIÓN DE CUNDINAMARCA, en relación al OFICIO N° 20167350011471 DE 22 DE JULIO DE 2016 proferido por la SUBDIRECTORA SECCIONAL DE APOYO A LA GESTIÓN de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN. En consecuencia, se dispone;

1. **ADMITIR** la presente demanda conforme al artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

2. Notifíquese personalmente al Representante legal de la entidad demandada, o a quien esta haya delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme a las reglas contenidas en el artículo 171 numeral 1 en concordancia con los artículos 197, 199 y concordantes del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012.

3. Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para recibir notificaciones judiciales (Artículo 197 Ley 1437 de 2011).

4. Notifíquese por estado esta providencia a la parte demandante (Artículo 171 numeral 1º de la Ley 1437 de 2011).

5. Notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos y para los efectos contenidos en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, remitiéndole copia de la demanda y sus anexos.

JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. _____ de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A. se notifica a las partes la presente providencia, hoy _____: a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

MCHL

Maria Teresa Leyes Bonilla
Jueza

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

9. En los términos y para los efectos conferidos en el poder visible a folio N° 1 del expediente, téngase a la Doctora **BETTY CARDOZO PERDOMO** identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 51.593.073 de Bogotá y Tarjeta Profesional N° 42.896 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandante, la señora **RUBY GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**.
8. Advértasele a la entidad demandada que dentro del término de la contestación de la demanda **deberá aportar todas la pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso de acuerdo a lo establecido en el numeral 4 del artículo 175 Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.** Prevénase a la parte demandada que la inobservancia de este deber constituye falta gravísima del funcionario encargado.
7. Córrase traslado a la demandada, al Ministerio Público y a los terceros que tengan interés directo en las resultas del proceso por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 de la precitada Ley, término dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía o demandar en reconvención si fuere el caso, conforme lo establece el artículo 172 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
6. Ordenar que la demandante deposite, hasta dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000.00), de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, en la CUENTA DE AHORROS del BANCO AGRARIO a nombre del JUZGADO 23 ADMINISTRATIVO, Cuenta No. 40070027712-5, convenio código 11654.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

**JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil diecisiete (2017).

Referencia	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación	:	2017-062
Demandante	:	OSCAR HERNANDO ESPAÑA ALGECIRA
Demandado	:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –
Asunto	:	EJÉRCITO NACIONAL ADMITE DEMANDA

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, procede este Despacho a dictar auto ADMISORIO DE LA DEMANDA de medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO de carácter laboral instaurado por el señor **OSCAR HERNANDO ESPAÑA ALGECIRA**, actuando a través de apoderado judicial, contra **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL**, en relación a la **RESOLUCIÓN Nº 5523 DE 22 DE JUNIO DE 2016** proferido por el MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL. En consecuencia, se dispone;

1. ADMITIR la presente demanda conforme al artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

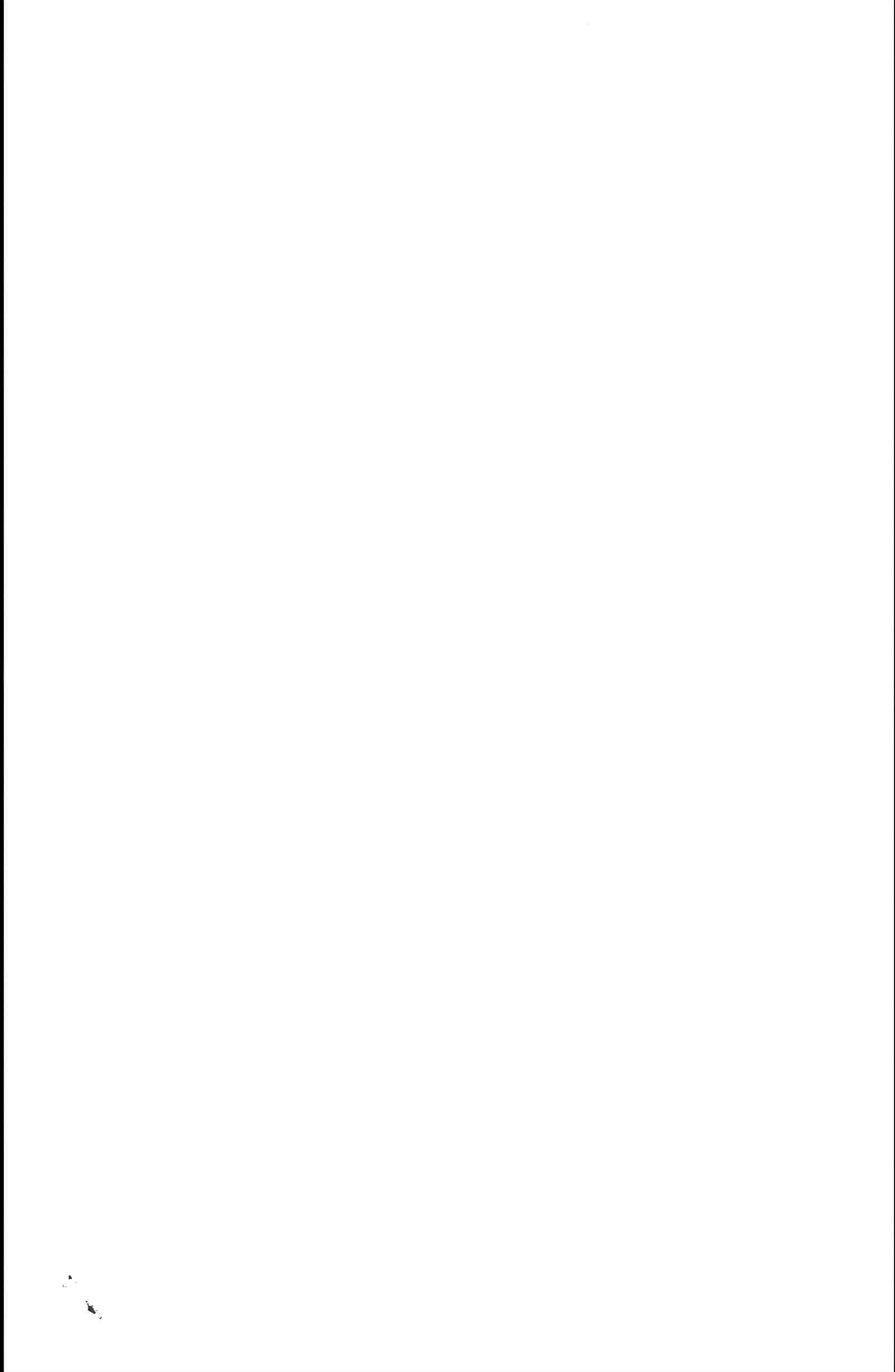
2. Notifíquese personalmente al Representante legal de la entidad demandada, o a quien esta haya delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme a las reglas contenidas en el artículo 171 numeral 1 en concordancia con los artículos 197, 199 y concordantes del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012.

3. Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para recibir notificaciones judiciales (Artículo 197 Ley 1437 de 2011).

4. Notifíquese por estado esta providencia a la parte demandante (Artículo 171 numeral 1º de la Ley 1437 de 2011).

5. Notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos y para los efectos contenidos en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, remitiéndole copia de la demanda y sus anexos.

6. Ordenar que la demandante deposite, hasta dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000.00), de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del



artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, en la CUENTA DE AHORROS del BANCO AGRARIO a nombre del JUZGADO 23 ADMINISTRATIVO, Cuenta No. 40070027712-5, convenio código 11654.

7. Córrase traslado a la demandada, al Ministerio Público y a los terceros que tengan interés directo en las resultas del proceso por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 de la precitada Ley, término dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía o demandar en reconvencción si fuere el caso, conforme lo establece el artículo 172 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

8. Advértasele a la entidad demandada que dentro del término de la contestación de la demanda **deberá aportar todas la pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso** de acuerdo a lo establecido en el numeral 4 del artículo 175 Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **así como allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.** Prevengase a la parte demandada que la inobservancia de este deber constituye falta gravísima del funcionario encargado.

9. En los términos y para los efectos conferidos en el poder visible a folio No 1 del expediente, téngase al Doctor **SHERMAN MOSQUERA VEGA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No 11.449.094 de Facativá y Tarjeta Profesional No 162.028 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, el señor **OSCAR HERNANDO ESPAÑA ALGECIRA.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARIA TERESA LEYES BONILLA
Jueza

JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. _____ de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A. se notifica a las partes la presente providencia, hoy _____ a las 8:00 a.m.
SECRETARIA

MCHL



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCION SEGUNDA

Bogotá, D.C., Dos (02) de Junio de dos mil Diecisiete (2017)

Referencia : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación : 2016-00430
Demandante : JUVENAL ENRIQUE RAMOS
Demandado : NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO – SECRETARIA DE EDUCACION DE
BOGOTÁ D.C.
Asunto : FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el Despacho a fijar fecha y hora para la celebración de la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El Despacho citará a las partes a audiencia inicial, advirtiéndolo que la asistencia a la misma es obligatoria para los apoderados de las partes, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas legalmente.

De igual manera, es preciso advertir que dicha diligencia ostenta suma importancia en lo atinente a que si están presentes o no los correspondientes interesados –parte demandante, apoderados y representantes de las entidades públicas demandadas, se adoptarán las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrados, al tenor de lo establecido en el artículo 202 del CPACA.

Así mismo, se le reconocerá personería a la Doctora ROSALBA LUCIA TOVAR DUKUARA, como apoderado del DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ – SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL, de conformidad al poder visible a folio 59 del expediente.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintitrés Administrativo,

RESUELVE:

PRIMERO: CÍTESE a las partes para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL dentro del proceso de la referencia, el día 27 de Junio de 2017 a las 11:30 a.m., de acuerdo con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: RECONÓZCASE personería a la Doctora **ROSALBA LUCIA TOVAR DUKUARA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.643.446 y T.P. No. 15.176 del C. S. de la J. como apoderado del DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA – SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL, de conformidad con el poder visible a folio 59 del expediente.

TERCERO: DÉJENSE las constancias del caso.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Maria Teresa Leyes Bonilla
MARIA TERESA LEYES BONILLA
JUEZ

AMPB

SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL

BOGOTA, D.C. 15 DE AGOSTO DE 2015

Se notifica a la Doctora ROSALBA LUCIA TOVAR DUKUARA, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.643.446 y T.P. No. 15.176 del C. S. de la J. como apoderado del DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA – SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL, de conformidad con el poder visible a folio 59 del expediente.

En fe de lo cual, se expide la presente constancia en Bogotá, D.C., a los 15 días del mes de agosto del año 2015.

MARIA TERESA LEYES BONILLA
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCION SEGUNDA

Bogotá, D.C., Dos (02) de Junio de dos mil Diecisiete (2017)

Referencia : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación : 2016-00466
Demandante : JOSE IGNACIO SUAREZ TORO
Demandado : NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –
ARMADA NACIONAL
Asunto : FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el Despacho a fijar fecha y hora para la celebración de la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El Despacho citará a las partes a audiencia inicial, advirtiéndolo que la asistencia a la misma es obligatoria para los apoderados de las partes, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas legalmente.

De igual manera, es preciso advertir que dicha diligencia ostenta suma importancia en lo atinente a que si están presentes o no los correspondientes interesados –parte demandante, apoderados y representantes de las entidades públicas demandadas, se adoptarán las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrados, al tenor de lo establecido en el artículo 202 del CPACA.

Así mismo, se le reconocerá personería al Doctor JOSE GUILLERMO AVENDAÑO FORERO, como apoderado de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, de conformidad al poder visible a folio 97 del expediente.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintitrés Administrativo,

RESUELVE:

PRIMERO: CÍTESE a las partes para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL dentro del proceso de la referencia, el día **27 de Junio de 2017 a las 10:30 a.m.**, de acuerdo con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: RECONÓZCASE personería al Doctor JOSE IGNACIO SUAREZ TORO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.386.420 y T.P. No. 105.028

del C. S. de la J. como apoderado de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, de conformidad con el poder visible a folio 97 del expediente.

TERCERO: DÉJENSE las constancias del caso.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Maria Teresa Leyes Bonilla
JUEZ

AMPB

SECRETARIA

Por medio del presente se notifica a la Srta. MARIA TERESA LEYES BONILLA, en su calidad de JUEZ, que el presente es un documento que forma parte del expediente de la causa N.º 100-2019-000000000000, en virtud de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la Ley N.º 149, de 2012, que establece el procedimiento de notificación por medios electrónicos.

SECRETARIA



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCION SEGUNDA

Bogotá, D.C., Dos (02) de Junio de dos mil Diecisiete (2017)

Referencia : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación : 2016-00450
Demandante : FLORENTINO SOTO PALMA
Demandado : CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
Asunto : FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el Despacho a fijar fecha y hora para la celebración de la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El Despacho citará a las partes a audiencia inicial, advirtiéndolo que la asistencia a la misma es obligatoria para los apoderados de las partes, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas legalmente.

De igual manera, es preciso advertir que dicha diligencia ostenta suma importancia en lo atinente a que si están presentes o no los correspondientes interesados –parte demandante, apoderados y representantes de las entidades públicas demandadas, se adoptarán las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrados, al tenor de lo establecido en el artículo 202 del CPACA.

Así mismo, se le reconocerá personería a la Doctora ROSANNA LISETH VARELA OSPINO, como apoderado de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, de conformidad al poder visible a folio 47 del expediente.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintitrés Administrativo,

RESUELVE:

PRIMERO: CÍTESE a las partes para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL dentro del proceso de la referencia, el día **27 de Junio de 2017 a las 09:30 a.m.**, de acuerdo con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: RECONÓZCASE personería a la Doctora ROSANNA LISETH VARELA OSPINO, identificada con cédula de ciudadanía No. 55.313.766 y T.P. No. 189.320 del C. S. de la J. como apoderada principal de la CAJA DE RETIRO DE

LAS FUERZAS MILITARES, de conformidad con el poder visible a folio 47 del expediente.

TERCERO: DÉJENSE las constancias del caso.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Maria Teresa Leyes Bonilla
MARIA TERESA LEYES BONILLA
JUEZ

AMPB

ORDEN DE EJECUCIÓN DEL ESTADO ELECTORAL DE
LA UNIÓN DE LOS ESTADOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE LA JEFATURA DE LA UNIÓN DE LOS ESTADOS MEXICANOS



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCION SEGUNDA

Bogotá, D.C., Dos (02) de Junio de dos mil Diecisiete (2017)

Referencia : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación : 2016-00277
Demandante : WILSON MAURICIO RINCON PATIÑO
Demandado : NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Asunto : FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el Despacho a fijar fecha y hora para la celebración de la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El Despacho citará a las partes a audiencia inicial, advirtiéndole que la asistencia a la misma es obligatoria para los apoderados de las partes, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas legalmente.

De igual manera, es preciso advertir que dicha diligencia ostenta suma importancia en lo atinente a que si están presentes o no los correspondientes interesados –parte demandante, apoderados y representantes de las entidades públicas demandadas, se adoptarán las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrados, al tenor de lo establecido en el artículo 202 del CPACA.

Así mismo, se le reconocerá personería a la Doctora GUSTAVO ADOLFO GIRALDO, como apoderado de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, de conformidad al poder visible a folio 68 del expediente.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintitres Administrativo,

RESUELVE:

PRIMERO: CÍTESE a las partes para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL dentro del proceso de la referencia, el día 21 de Junio de 2017 a las 03:30 p.m., de acuerdo con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: RECONÓZCASE personería al Doctor GUSTAVO ADOLFO GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.882.208 y T.P. No. 196.921 del C. S. de la J. como apoderado de la NACIÓN – MINISTERIO DE

EDUCACION NACIONAL, de conformidad con el poder visible a folio 68 del expediente.

TERCERO: DÉJENSE las constancias del caso.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Maria Teresa Leves Bonilla
MARIA TERESA LEVES BONILLA
JUEZ

AMPB

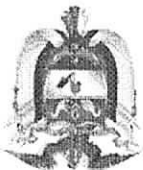
REPUBLICA DE GUATEMALA

GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

SECRETARIA DE EDUCACION NACIONAL

SECRETARIA DE EDUCACION NACIONAL



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., Dos (02) de junio de dos mil Diecisiete (2017)

Referencia : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación : 2015-00419
Demandante : DOLLY YAZMIN MURCIA RODRIGUEZ
Demandado : NACIÓN – SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO
Asunto : FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el Despacho a fijar fecha y hora para la celebración de la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El Despacho citará a las partes a audiencia inicial, advirtiéndolo que la asistencia a la misma es obligatoria para los apoderados de las partes, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas legalmente.

De igual manera, es preciso advertir que dicha diligencia ostenta suma importancia en lo atinente a que si están presentes o no los correspondientes interesados –parte demandante, apoderados y representantes de las entidades públicas demandadas, se adoptarán las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrados, al tenor de lo establecido en el artículo 202 del CPACA.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintitrés Administrativo,

RESUELVE:

PRIMERO: CÍTESE a las partes para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL dentro del proceso de la referencia, el día **21 de junio de 2017 a las 02:45 p.m.**, de acuerdo con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DÉJENSE las constancias del caso. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Maria Teresa Leyes Bonilla
JUEZ

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
540 EAST 57TH STREET
CHICAGO, ILL. 60637
TEL: 773-936-5000
FAX: 773-936-5001
WWW.CHICAGO.EDU

4. Notifíquese por estado esta providencia a la parte demandante (Artículo 171 numeral 1º de la Ley 1437 de 2011).
3. Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para recibir notificaciones judiciales (Artículo 197 Ley 1437 de 2011).
2. Notifíquese personalmente al Representante legal de la entidad demandada, o a quien esta haya delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme a las reglas contenidas en el artículo 171 numeral 1 en concordancia con los artículos 197, 199 y concordantes del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012.
1. **ADMITIR** la presente demanda conforme al artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

COLPENSIONES. En consecuencia, se dispone:

2016 ante la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – interpuesto mediante **RADICADO Nº 2016_12599029 DE 26 DE OCTUBRE DE 2016** por el silencio administrativo negativo respecto al Recurso de Apelación presunto por el silencio administrativo negativo respecto al Recurso de Apelación COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES y el acto administrativo ficto o GERENTE NACIONAL DE RECONOCIMIENTOS de la ADMINISTRADORA **RESOLUCIÓN Nº GNR 272251 DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 2016** proferido por el **COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES**, en al en relación a la actuando a través de apoderado judicial, contra **ADMINISTRADORA MARINA TUNJANO BECERRA**, carácter laboral instaurado por el señor **LUZ MARINA TUNJANO BECERRA**, medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO de 2011, procede este Despacho a dictar auto ADMISORIO DE LA DEMANDA de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y siguientes del Código de

Referencia	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación	:	2017-170
Demandante	:	LUZ MARINA TUNJANO BECERRA
Demandado	:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
Asunto	:	ADMITE DEMANDA

Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil diecisiete (2017).

**JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA



5. Notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos y para los efectos contenidos en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, remitiéndole copia de la demanda y sus anexos.

6. Ordenar que la demandante deposite, hasta dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000.00), de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, en la CUENTA DE AHORROS del BANCO AGRARIO a nombre del JUZGADO 23 ADMINISTRATIVO, Cuenta No. 40070027712-5, convenio código 11654.

7. Córrese traslado a la demandada, al Ministerio Público y a los terceros que tengan interés directo en las resultas del proceso por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 de la precitada Ley, término dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía o demandar en reconvención si fuere el caso, conforme lo establece el artículo 172 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

8. Advértasele a la entidad demandada que dentro del término de la contestación de la demanda deberá aportar todas la pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso de acuerdo a lo establecido en el numeral 4 del artículo 175 Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. Prevengase a la parte demandada que la inobservancia de este deber constituye falta gravísima del funcionario encargado.

9. En los términos y para los efectos conferidos en el poder visible a folio N° 1 del expediente, téngase al Doctor CONRADO ARNULFO LIZARAZO PÉREZ identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 6.776.323 de Tunja y Tarjeta Profesional N° 79.859 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandante, la señora LUZ MARINA TUNJANO BECERRA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Maria Teresa Leyes Bonilla
Jueza

JUZGADO VEINTITRES ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCION SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No _____ de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A. se notifica a las partes la presente providencia hoy _____ a las 8:00 a.m.
SECRETARIA

MCHL



REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
 DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
 SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil diecisiete (2017).

Referencia : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 Radicación : 2014-259
 Demandante : JAIME NIÑO MENDIVELSO
 Demandado : UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA
 Asunto : OBDEZCASE Y CÚMPLASE LO ORDENADO POR EL SUPERIOR

OBDEZCASE Y CÚMPLASE la providencia del 07 de diciembre de 2016, proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “C”, que REVOCÓ la Sentencia de Primera Instancia de 4 de noviembre de 2015 proferida por este Juzgado.

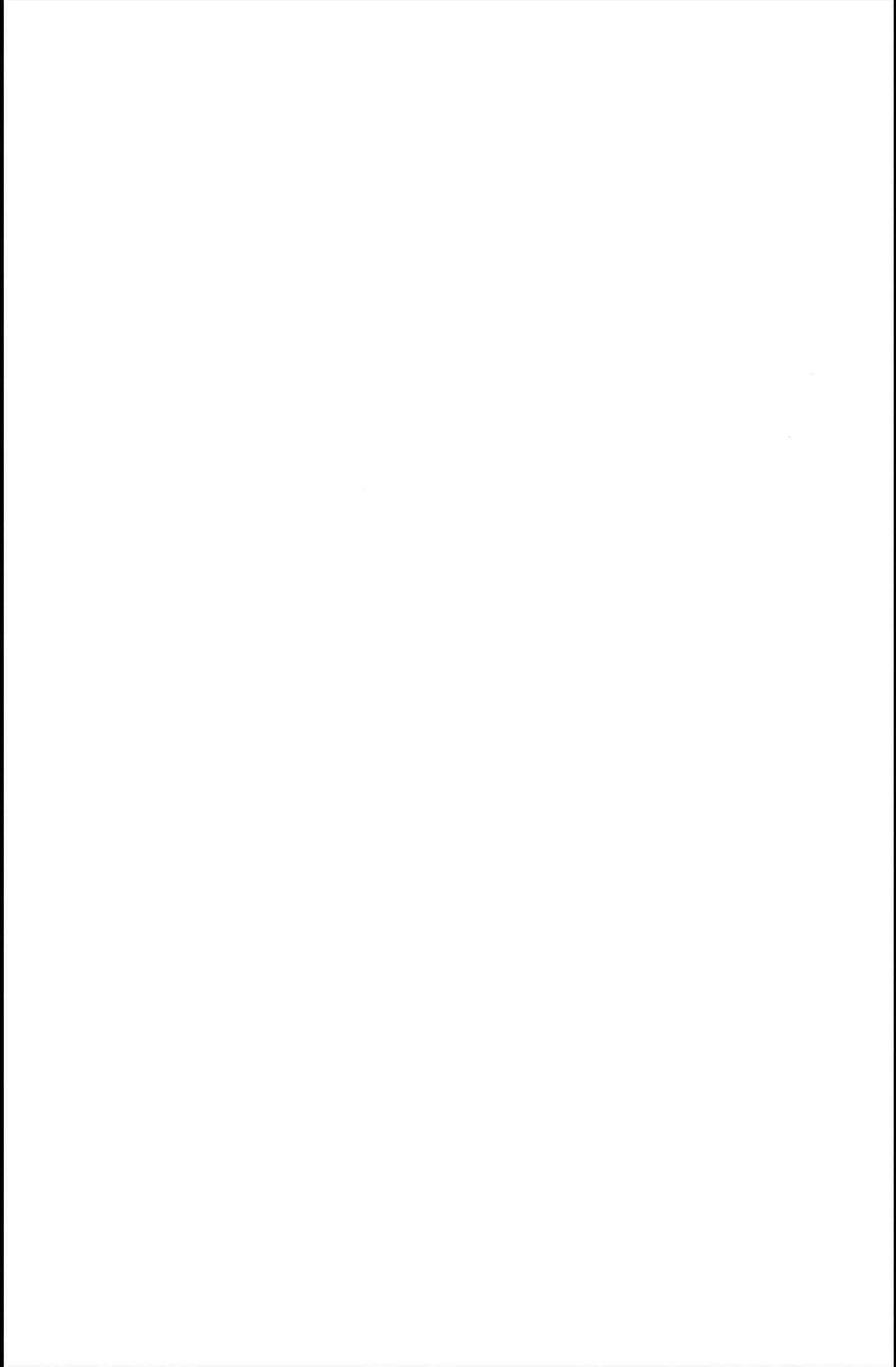
En consecuencia, por la Secretaría del Juzgado **DEVUELVA** a la interesada el remanente de los gastos del proceso si los hubiere, excepto los causados y hecha la liquidación y las anotaciones de ley, **ARCHIVASE** el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARIA TERESA LEYES BONILLA
 Jueza

JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
 SECCION SEGUNDA
 Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No _____ de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A. se notifica a las partes la presente providencia, hoy a las 8:00 a.m.
 SECRETARIA

MCHL





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil diecisiete (2017).

Referencia : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación : 2017-124
Demandante : JOSÉ ADELMO PEÑA
Demandado : MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE TEQUENDAMA
Asunto : AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

Ubicado el presente proceso, y por venir presentado dentro de la oportunidad legal, concedes en el efecto suspensivo el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el apoderado de la parte accionante en contra AUTO QUE RECHAZA DEMANDA de fecha 05 DE MAYO DE 2017, dictado dentro del proceso de la referencia.

En firme el presente auto, **REMÍTASE** el presente expediente a la Secretaría de la Sección Segunda del Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca para que se surta la alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Maria Teresa Leves Bonilla
Jueza

JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No _____ de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A. se notifica a las partes la presente providencia, hoy _____ a las 8:00 a.m.
SECRETARÍA

MCHL

the 'information' and 'communication' fields. The 'information' field is defined as:

...the study of the processes of information production, distribution, access, use and evaluation, and the study of the social, cultural, economic and political contexts in which these processes take place. (p. 10)

The 'communication' field is defined as:

...the study of the processes of communication production, distribution, access, use and evaluation, and the study of the social, cultural, economic and political contexts in which these processes take place. (p. 10)

The 'information science' field is defined as:

...the study of the processes of information production, distribution, access, use and evaluation, and the study of the social, cultural, economic and political contexts in which these processes take place. (p. 10)

The 'information studies' field is defined as:

...the study of the processes of information production, distribution, access, use and evaluation, and the study of the social, cultural, economic and political contexts in which these processes take place. (p. 10)

The 'information technology' field is defined as:

...the study of the processes of information production, distribution, access, use and evaluation, and the study of the social, cultural, economic and political contexts in which these processes take place. (p. 10)

The 'information systems' field is defined as:

...the study of the processes of information production, distribution, access, use and evaluation, and the study of the social, cultural, economic and political contexts in which these processes take place. (p. 10)

The 'information management' field is defined as:

...the study of the processes of information production, distribution, access, use and evaluation, and the study of the social, cultural, economic and political contexts in which these processes take place. (p. 10)

The 'information policy' field is defined as:

...the study of the processes of information production, distribution, access, use and evaluation, and the study of the social, cultural, economic and political contexts in which these processes take place. (p. 10)

The 'information law' field is defined as:

...the study of the processes of information production, distribution, access, use and evaluation, and the study of the social, cultural, economic and political contexts in which these processes take place. (p. 10)

The 'information ethics' field is defined as:

...the study of the processes of information production, distribution, access, use and evaluation, and the study of the social, cultural, economic and political contexts in which these processes take place. (p. 10)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

**JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil diecisiete (2017).

Referencia : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación : 2017-116
Demandante : IDER JOSÉ VERA PÉREZ
Demandado : NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –
EJÉRCITO NACIONAL
Asunto : RECHAZA DEMANDA

La parte actora, actuando a través de apoderado judicial presentó demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL. Mediante auto de 28 de abril de 2017, el Despacho requirió a la parte demandante para que corrigiera los defectos formales evidenciados en el estudio de admisión, por ende se profirió auto inadmisorio de la demanda para que en un término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la providencia, para que se subsanara el defecto advertido; no obstante la parte actora presentó subsanación la cual no cumple con lo requerido, por lo cual ante dicha omisión el Despacho se pronuncia previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala expresamente que el término con que cuenta la parte demandante para subsanar los defectos formales, es de diez (10) días, indicando a renglón seguido que en caso de que así no lo hiciera, la consecuencia es el RECHAZO DE LA DEMANDA. Y así se expresó en el auto inadmisorio de la demanda.

Sabido es que la inadmisión de la demanda de que trata el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo consiste en la medida de índole transitoria prevista como consecuencia del examen oficioso que hace el juez, en aras de verificar la existencia de los presupuestos procesales de la misma y que tiene por objeto precaver la expedición de fallos de carácter inhibitorio. Corolario de lo anterior, al revisar el plenario se puede observar que el demandante no presentó subsanación, en consecuencia, se procederá a rechazar la demanda con arreglo al numeral 2 del artículo 169 de la Ley 1437 de 2011, que consagra;

39

"ARTÍCULO 169. RECHAZO DE LA DEMANDA. Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

1. Cuando hubiere operado la caducidad.

2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.

3. Cuando el asunto no sea susceptible de control judicial."

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintitrés Administrativo del Circuito Sección Segunda, dispone;

RESUELVE

PRIMERO: RECHÁCESE la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. ORDENAR la devolución de los anexos, sin necesidad de desglosar y el ARCHIVO de la actuación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARIA TERESA LEYES BONILLA
 Jueza

JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
 SECCION SEGUNDA
 Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No _____ de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A. se notifica a las partes la presente providencia hoy _____ a las 8:00 a.m.
 SECRETARIA

018



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil diecisiete (2017).

Referencia : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación : 2014-130
Demandante : RAÚL SILVA MARTA
Demandado : NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –
POLICÍA NACIONAL – COMO SUCESOR PROCESAL DEL
DAS
Asunto : OBDEZCASE Y CÚMPLASE LO ORDENADO POR EL
SUPERIOR

OBDEZCASE Y CÚMPLASE la providencia del 22 de febrero de 2017, proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “C”, que CONFIRMO PARCIALMENTE la Sentencia de Primera Instancia de 4 de febrero de 2016 proferida por este Juzgado.

En consecuencia, por la Secretaría del Juzgado **DEVUELVA** a la interesada el remanente de los gastos del proceso si los hubiere, excepto los causados y hecha la liquidación y las anotaciones de ley, **ARCHIVASE** el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Maria Teresa Leves Bonilla
Jueza

JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No _____ de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A. se notifica a las partes la presente providencia hoy a las 8:00 a.m.
SECRETARIA

MCHL

